Alcaldía de El Carmen de Viboral	**RESOLUCION** -0178 **FECHA:** 27 ENE 2026	El Carmen de Viboral

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UN PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA DENTRO DEL MARCO DE LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO INTERADMINISTRATIVO"

El Secretario de Gobierno, Seguridad y Convivencia del municipio de El Carmen de Viboral – Antioquia, según consta en la Resolución de nombramiento municipal N.º 2103 del 20 de Agosto de 2024, y en uso de las atribuciones constitucionales y legales, y en especial las conferidas en la Ley 80 de 1993; Ley 489 de 1998; Ley 1150 de 2007; Decreto 1082 de 2015; Decretos municipales: N.º 175 del 23 de octubre de 2020 y N.º 103 del 20 de octubre de 2025, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que, el artículo 1 de la Constitución Política de Colombia, establece:

> *"Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general".*

SEGUNDO: Que, el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece los fines esenciales del estado, así:

> *"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; (...)*

TERCERO: Que, el artículo 113 de la Constitución Política de Colombia establece:

> *"(...) Los diferentes órganos del estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.*

CUARTO: Que, el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, establece:

> *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. (...)"*

3.El presupuesto para la contratación y las condiciones que se exigirán al contratista.
4. El lugar en el cual los interesados puedan consultar los estudios y documentos previos, salvo en caso de contratación por urgencia manifiesta.

Este acto administrativo no es necesario cuando el contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales o apoyo a la gestión, y para los contratos de que tratan los literales a, b y c del artículo 2.2.1.2.1.4.3 del presente Decreto".

DECIMO: Que, de conformidad como el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015, la modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente Decreto (...), de conformidad con lo establecido en el numeral 4 artículo 2 de la Ley 1150 de 2007.

DÉCIMO PRIMERO: Que, el Consejo de Estado en sentencia del 16 de septiembre de 2010, Sección cuarta expediente 166605, al referirse a la administración delegada indica que: "*en materia de contratación estatal, resulta útil (...) examinar los contratos celebrados entre particulares (...) dada la inexistencia de normas civiles que los tipifiquen".* Es claro que la administración delegada entre particulares o entre éstos y entidades públicas, entraña la relación contractual propia del mandato, pues, a través de aquél, *"una persona confía la gestión de uno más negocios a otra por cuenta y riesgo de la primera",* y, en ejercicio del mismo, el mandatario puede contratar en su propio nombre o en el del mandante, pero si contrata en su propio nombre, no obliga al mandante respecto de terceros (Código Civil, artículos 2142 y 2177).

DÉCIMO SEGUNDO: Que, el artículo 107, de la ley 489 de 1998, dispone:

"Convenios para la ejecución de planes y programas. Con la periodicidad que determinen las normas reglamentarias, la Nación y las entidades territoriales podrán celebrar convenios con las entidades descentralizadas del correspondiente nivel administrativo, para la ejecución de los planes y programas que se adopten conforme a las normas sobre planeación.

En dichos convenios se determinarán los compromisos y obligaciones de las entidades encargadas de la ejecución, los plazos, deberes de información e instrumentos de control para garantizar la eficiencia y la eficacia de la gestión.

Estos convenios se entenderán perfeccionados con la firma del representante legal de la Nación, o de la entidad territorial y de la respectiva entidad o empresa y podrán ejecutarse una vez acreditada, si a ello hubiere lugar, la certificación de registro de disponibilidad presupuestal. Además de las cláusulas usuales según su naturaleza, podrá pactarse cláusula de caducidad para los supuestos de incumplimiento por parte de la entidad descentralizada o empresa

propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas, la protección y el desarrollo sostenible del municipio de El Carmen de Viboral. En este sentido, la recuperación de la capacidad hidráulica en tramos identificados de la quebrada la cimarrona y la quebrada la madera en el municipio de El Carmen de Viboral tendrá un impacto significativo en la comunidad carmelitana, no solo mitigando el riesgo de inundación en zona urbana sino también fomentando una cultura de sensibilización ambiental entre sus habitantes y garantizando la sostenibilidad del recurso.

DÉCIMO OCTAVO: Que en las fuentes hídricas que tributan al municipio de El Carmen de Viboral, Antioquia, especialmente la quebrada La Cimarrona, que discurre por la zona urbana y por la vereda Betania y la Quebrada la Madera que atraviesa el sector conocido como "*El Progreso*", se han venido evidenciando un incremento en las afectaciones sobre estas, lo cual pone en riesgo por inundación la estabilidad de las familias que habitan la zona. La escasa vegetación cercana a las márgenes de los afluentes, el inadecuado manejo de residuos sólidos, la falta de cultura y sensibilidad hacia la protección de los recursos naturales, así como las malas prácticas agrícolas, contribuyen de manera significativa al deterioro que se está presentando.

DÉCIMO NOVENO: Que la mitigación del riesgo por inundación mediante limpieza y recuperación de la capacidad hidráulica de las quebradas La Madera y La Cimarrona es una necesidad prioritaria para el municipio, ya que de no intervenirse se afectaría directamente la calidad de vida de los habitantes de la zona de influencia de estas quebradas. Además, la limpieza de las quebradas y de otras fuentes hídricas tiene un impacto positivo en la calidad del agua. La acumulación de residuos y contaminantes puede provocar su degradación, afectando tanto la salud pública como la biodiversidad. Mantener estas áreas limpias protege la vida acuática y promueve un entorno saludable para las comunidades locales.

VIGÉSIMO: Que, además, uno de los principales beneficios de la limpieza manual es la eliminación de sedimentos, basura y otros desechos que obstruyen el flujo natural del agua. Cuando las fuentes hídricas se encuentran contaminadas o bloqueadas, el riesgo de desbordamientos y acumulación de agua en áreas circundantes se incrementa considerablemente, especialmente durante períodos de lluvias intensas. Al limpiar estos espacios, se restablece su capacidad de drenaje, lo que reduce la probabilidad de inundaciones y sus consecuencias negativas.

VIGÉSIMO PRIMERO: Que, se requiere realizar bajo la modalidad de Contratación Directa, el contrato cuyo objeto es: " CONTRATO INTERADMINISTRATIVO PARA LA MITIGACIÓN DE RIESGO DE INUNDACIÓN, POR MEDIO DE LA RECUPERACIÓN DE LA CAPACIDAD HIDRÁULICA EN TRAMOS IDENTIFICADOS DE LA QUEBRADA LA CIMARRONA Y LA QUEBRADA LA MADERA EN EL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE VIBORAL" con una empresa idónea, como lo es La Cimarrona E.S.P. identificada con NIT: 811.011.532-6.

		$61.341.876,4			

*Sistema General de Participación (SGP) - *Sistema General de Regalías (SGR) - *Presupuesto General de la Nación (PGN) - *Recursos Propios - *Recursos de Crédito

PARAGRAFO: Las condiciones y especificaciones técnicas se hallan contempladas en los documentos previos, específicamente en el numeral 2. Objeto a contratar, especificaciones y tipo de contrato a celebrar, que forman parte integral del presente.

ARTÍCULO QUINTO: Los estudios, documentos previos y sus anexos podrán ser consultados en el Sistema Electrónico de Contratación Pública- SECOP II, página web https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii

ARTÍCULO SEXTO: LIQUIDACIÓN. El presente contrato interadministrativo, se liquidará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012 que modificó el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

ARTÍCULO SEPTIMO: La presente Resolución se publicará a través de la Plataforma SECOP II, de acuerdo con lo estipulado en el Decreto 1082 de 2015 y rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Municipio de El Carmen de Viboral a los 27 ENE 2026

DANIEL FELIPE QUINTERO BETANCUR
Secretario de Gobierno, Seguridad y Convivencia

Acción	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Humberto Simón Leaño Amézquita	P.U. Secretaría de Gobierno, Seguridad. y Convivencia.	Humberto Leaño A.
Revisó y Ajustó	Carolina Osorio Gómez	Jefe Oficina de Contratación	
Aprobó	Daniel Felipe Quintero Betancur	Secretario de Gobierno, Seguridad y Convivencia	